



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-02134647-GDEBA-DPEPYPSMSALGP - Aprobar la Contratación Directa N° 101-0141-CDI20 adquisición de insumos para dar cobertura a las personas con diabetes inscriptas en el programa PRODIABA

VISTO las Leyes N° 14.815, N° 15.165, N° 13.981, los Decretos N° 59/19, N° 304/20, N° 1176/20 y el expediente N° EX-2021-02134647-GDEBA-DPEPYPSMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona aprobar la Contratación Directa N° 101-0141-CDI20 para la adquisición de insumos para dar cobertura a las personas con diabetes inscriptas en el programa PRODIABA, con destino a la Dirección Provincial de Epidemiología, Prevención y Promoción de la Salud, en el marco de las Leyes N° 14.815, N° 15.165, N° 13.981 y los Decretos N° 1176/20, N° 304/20 y N° 59/19;

Que por Ley N° 14.815 se declaró la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estableciendo entre sus objetivos, dotar a los organismos estatales de los instrumentos que permitan la contratación de obras, servicios y adquisición de bienes que resultan necesarios para el cumplimiento de las metas de la administración provincial, tornando los procesos de selección de mayor celeridad, tecnicismo y transparencia;

Que por Decreto N° 1176/20 se prorrogó por el término de un (1) año, las emergencias declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165;

Que por Decreto N° 106/21 se prorrogó, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), por el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15174 y prorrogado por Decreto N° 771/2020;

Que el Decreto reglamentario 304/20 en su artículo 7º, dispone: "Establecer que los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que se gestionen en el marco de las emergencias declaradas por Leyes N° 14.815 y N° 15.165, se regirán por lo dispuesto en ellas, las disposiciones que

por el presente se aprueban, lo establecido en la Ley N° 13.981, su reglamentación y demás normas complementarias, en ese orden.”;

Que el artículo 18 apartado 2) inciso c) del Decreto N° 59/19 dispone, “2) Las contrataciones directas encuadradas en este inciso serán regidas por las normas contenidas en el presente Reglamento, con las particularidades que se señalan a continuación y limitándose la publicidad y las invitaciones a lo establecido en cada caso... c) Por probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno...;”

Que a orden N° 27 se acompaña la correspondiente solicitud del gasto N° 101-374-SG21, mediante el Sistema Provincia Buenos Aires Compra (PBAC);

Que por Resolución N° RESO-2021-1039-GDEBA-MSALGP, obrante a orden N° 49, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares contenido en el Proceso de Compra N° 101-0141-CDI21, y se autorizó el llamado a Contratación Directa para la referida adquisición por la suma total de pesos cuatrocientos setenta y un millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y uno con 52/100 (\$ 471.859.151,52), con encuadre en los términos establecidos en las Leyes N° 14.815, N° 15.165 y su Decreto N° 304/20, la Ley N° 13.981 y el artículo 18, apartado 2), inciso c), del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que, a órdenes N° 53 y 55/56 se adjuntan las constancias que acreditan la realización de las respectivas invitaciones a los proveedores del rubro y la publicación en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de conformidad con lo establecido por el Anexo I artículo 3 del Decreto N° 304/20;

Que, del Acta de Apertura de Ofertas, realizada el día 15 de abril de 2021, obrante a orden N° 72, surge que se presentaron a cotizar las firmas SUIZO ARGENTINA S.A., BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L., MG INSUMOS S.A., SANTE VITAL S.A., DENVER FARMA S.A., ELI LILLY INTERAMERICA INC SUCURSAL ARGENTINA, NOVO NORDISK PHARMA ARGENTINA S.A. y DNM FARMA S.A.;

Que a orden N° 73 obra el cuadro comparativo de ofertas;

Que, a orden N° 81, luce asesoramiento técnico realizado por la Dirección de Prevención de Enfermedades No Transmisibles;

Que a orden N° 87, y como archivo embebido, lucen los decrementos obtenidos a través de la prerrogativa de precios solicitada por la Comisión de Preadjudicación de Ofertas;

Que a orden N° 89, y en virtud de las mejoras de precios obtenidas, la Dirección de Prevención de Enfermedades No Transmisibles procedió a realizar un nuevo asesoramiento técnico-económico;

Que, a orden N° 93, obra Dictamen de Preadjudicación de Ofertas, aconsejando adjudicar a las firmas allí indicadas y manifestando que “(...) la mencionada repartición indica que tomo como precio de referencia para justificar la razonabilidad, los precios publicados en el portal ANMAT y de Kairos Web”;

Que a orden N° 94, luce la notificación del citado dictamen a las firmas preadjudicatarias;

Que a órdenes N° 114, 133 y 140 han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que a ordenes N° 146 y 162 se procedió a intimar a la firma SANTE VITAL S.A. para que regularice su situación ante el Registro de Proveedores en virtud que su credencial se

encuentra vencida desde el 09/01/2021 y para que amplíe el rubro 41,;

Que a ordenes N° 150/157 se adjunta la documentación que acredita la relación comercial entre Novo Nordisk Pharma Argentina S.A. y Rofina S.A.I.C.F, y los certificados ANMAT de las firmas ELI LILLY INTERAMERICA INC SUCURSAL ARGENTINA y BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L, en cumplimiento con lo requerido por la Contaduría General de la Provincia;

Que a orden N° 166 toma nueva intervención la Dirección de Prevención de Enfermedades No Transmisibles indicando que *“teniendo en cuenta que la firma Sante Vital S.A. no regularizó su estado de inscripción registral ante el Registro de Proveedores (no obstante las intimaciones debidamente efectuadas); esta Dirección considera que debe tenerse por desistida su oferta y que se declare fracasada la adquisición del renglón N° 5 (preadjudicado a dicha firma); ponderando tal situación y la necesidad de no generar demoras administrativas ante la urgente necesidad de contar con los insumos y el avanzado estado del procedimiento de contratación (que se encuentra en instancias previas a la adjudicación).”*;

Que a ordenes N° 169/172 se adjunta respecto de las firmas preadjudicadas la credencial de Proveedores del Estado, certificados de libre deuda de impuestos provinciales y de deudores morosos alimentarios y constancia de inscripción ante la A.F.I.P.;

Que atento a lo actuado y a lo indicado por la Dirección de Compras y Contrataciones, a orden N° 174, procede aprobar la Contratación Directa N° 101-0141-CDI20 y adjudicar a las firmas ELI LILLY INTERAMERICA INC SUCURSAL ARGENTINA, NOVO NORDISK PHARMA ARGENTINA S.A., DENVER FARMA S.A. y BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. la adquisición de insumos para dar cobertura a las personas con diabetes inscriptas en el programa PRODIABA, con destino a la Dirección Provincial de Epidemiología, Prevención y Promoción de la Salud por un importe total de pesos cuatrocientos setenta y tres millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos doce con 48/100 (\$ 473.956.312,48), con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100%) y/o disminuir hasta en un treinta y cinco por ciento (35%) el contrato conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) de la Ley 13981 y del Decreto N° 59/19, con encuadre en los términos establecidos en la Leyes N° 14.815, N° 15.165, los Decretos N° 1176/20, N° 304/20, la Ley N° 13.981 y el artículo 18, apartado 2), inciso c), puntos I a VII del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Asuntos Legales y la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo A del Decreto N° 304/20, el cual establece la competencia del Ministro/a o Secretario/a o funcionario/a con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizados para: “Aprobar y adjudicar. Declarar fracasado. Aprobar prorroga y/o adicional”, en todos los casos;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Contratación Directa N° 101-0141-CDI20 y adjudicar a las firmas ELI LILLY INTERAMERICA INC SUCURSAL ARGENTINA (CUIT: 30-60970398-5), NOVO NORDISK PHARMA ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-69328655-3), DENVER FARMA S.A. (CUIT: 33-62928265-9), y BECTON

DICKINSON ARGENTINA S.R.L. (CUIT: 30-70047365-8) por los renglones, montos y cantidades que en cada caso se indican en el documento N° IF-2021-15970225-GDEBA-DCYCMSALGP, el cual pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo Único, la adquisición de insumos para dar cobertura a las personas con diabetes inscriptas en el programa PRODIABA, con destino a la Dirección Provincial de Epidemiología, Prevención y Promoción de la Salud, por un importe total de pesos cuatrocientos setenta y tres millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos doce con 48/100 (\$ 473.956.312,48), con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100%) y/o disminuir hasta en un treinta y cinco por ciento (35%) el contrato conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) de la Ley 13981 y del Decreto N° 59/19, con encuadre en los términos establecidos en la Leyes N° 14.815, N° 15.165, los Decretos N° 1176/20, N° 304/20, la Ley N° 13.981 y el artículo 18, apartado 2), inciso c), puntos I a VII del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTICULO 2°. Desestimar las ofertas de las firmas DNM FARMA S.A. respecto del renglón N° 2, por los motivos expresados en el Dictamen de Preadjudicación de Ofertas y de SANTE VITAL S.A. respecto del renglón N° 5 en virtud de que la misma no ha regularizado su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

ARTÍCULO 3°. Declarar fracasado el renglón N° 5 en virtud de los motivos expuestos por la Dirección de Prevención de Enfermedades No Transmisibles a orden 166.

ARTÍCULO 4°. El presente gasto se atenderá con cargo a la solicitud de gastos N° 101-374-SG21.

ARTÍCULO 5°. Autorizar el libramiento de las respectivas Órdenes de Compra a favor de las firmas ELI LILLY INTERAMERICA INC SUCURSAL ARGENTINA (CUIT: 30-60970398-5) por un monto de pesos ciento noventa y siete millones setecientos veintiocho mil sesenta y cuatro con 00/100 (\$ 197.728.064,00), NOVO NORDISK PHARMA ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-69328655-3) por la suma de pesos doscientos millones novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintiocho con 48/100 (\$ 200.984.828,48), DENVER FARMA S.A. (CUIT: 33-62928265-9) por la suma de pesos veintiún millones seiscientos cuarenta mil quinientos con 00/100 (\$ 21.640.500,00) y BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. (CUIT: 30-70047365-8) por un monto de pesos cincuenta y tres millones seiscientos dos mil novecientos veinte con 00/100 (\$ 53.602.920,00).

ARTÍCULO 6°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Incorporar en el SINDMA. Cumplido, archivar.